RAWSON, 12 de noviembre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“P., M. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.193 – Año: 2.015).**--

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que mediante escritos digitales (ID 1692001 y 1691751), el día 23 de octubre de 2.024, el apoderado de los actores, Dr. R. L. y el representante procesal de la Fiscalía de Estado de la Provincia, Dr. A. L. P., adjuntan las nuevas liquidaciones de los actores, “extendidas de manera conjunta por ambas partes”, y dicen que son ajustadas a las correcciones determinadas en la SI N° 228/24.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que en la SI N° 228/2.024 se rechazaron las anteriores liquidaciones practicadas señalando las falencias detectadas. ----------

------ 2.a. En esta oportunidad, vistas las presentaciones -IDs 1692001 y 1691751-, se observa que en las planillas acompañadas, similares en su confección, se han realizado las correcciones señaladas en aquella interlocutoria.----------

------ Así, se han establecido las liquidaciones para los co-actores **M. A. P. y S. B. Z.**, desde el 09/2.010 al 09/2.015**;** para los señores **G. A. A., S. P. B., F. C., L. A. F. y N. A. V. G.** desde el 05/2.010 al 09/2.015; y para la señora **M. F. B.,** desde el 01/2.013 al 09/2.015. Cumpliendo así, con los parámetros señalados en el Sentencia Definitiva N° 77/SCA/17 de fecha 19 de abril de 2.017. --------

------ 2.b. En cuanto a las planillas acompañadas, ha de decirse que se observan diferencias aritméticas en el caso del co-actor P., pues se verifica que se han restado a sus acreencias las contribuciones patronales. Más del análisis correspondiente a los montos brutos de las diferencias salariales reconocidas a favor de cada uno de los actores, se constata que no existen errores, y por lo

tanto, corresponde que sean aprobadas con intereses a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA hasta el día 21/12/2.024. ----------

------ En cuanto a la fecha hasta la que se han computado intereses, se tiene presente lo dispuesto por el art. 3 de la Ley II N° 300, que indica su cálculo hasta la fecha estimada para el pago.----------

------ 3. Por lo expuesto, en particular la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores: **G. A. A.**, $299.123,96; **S. P. B.**, $288.818,66; **M. F. B.**, $12.343,60; **F. C.**, $204.303,52; **L. A. F.**, $133.009,71 **y N. A. V. G.**, $144.573,79; **M. A. P.**, $126.948,51 y **S. B. Z.**, $195.122,80.----------

------ 4. Además, corresponde también aprobar los cómputos realizados por el monto del proceso -capital e intereses hasta el 21/12/2.024-, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.404.244,55)**; como también aprobar sobre esta base, los honorarios regulados al Dr. R. L., en la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($74.846,23)**, con más la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($15.717,71)** en concepto de IVA. Referente a este último, el profesional deberá acompañar la constancia actualizada para su percepción.---

------ **5**. Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso -capital e intereses- al 21/12/2.024, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.404.244,55)**, conforme las liquidaciones practicadas en los IDs. 1692001 y 1691751. ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones presentadas para los co-actores, que contienen las diferencias salariales que, en concepto de capital e intereses hasta el 21/12/2.024, practicaron las partes de manera conjunta y a las que se le deberán descontar los aportes de ley, para los siguientes actores:----------

- **G. A. A.**, **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** ($299.123,96); ----------
- **S. P. B.**, **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** ($288.818,66); ----------
- **M. F. B.**, **DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS** ($12.343,60); ----------
- **F. C.**, **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS** ($204.303,52); ----------
- **L. A. F.**, **CIENTOS TREINTA Y TRES MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS** ($133.009,71);----------
- **N. A. V. G.**, **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($144.573,79); ----------
- **M. A. P.**, **CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (**$126.948,51);---
- y **S. B. Z.**, **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($195.122,80).**-----

------ **3º) APROBAR** los honorarios regulados en la SD N° 77/SCA/2.017, en favor del Dr. R. L., en la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($74.846,23)**, con más la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($15.717,71)** En cuanto al IVA, debe estarse a lo indicado en el Considerando 4 de la presente.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala Civil, por haberse alcanzado la mayoría (Acuerdo Plenario Nº 4949/2.020). ----------

Fdo. Silvia A. B. y Mario L. Vivas.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 13 de noviembre de 2.024.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.